



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**67386/2022 GOMEZ MONACO, CAROLINA ELIZABETH c/ EN-M
SEGURIDAD-DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
CRIMINAL s/DILIGENCIA PRELIMINAR Juzg.nº 10**

Buenos Aires, 23 de junio de 2023.- HG

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora promovió una diligencia preliminar contra el Estado Nacional -Ministerio de Seguridad- Dirección de Inteligencia Criminal mediante la cual pidió el secuestro de: (i) su legajo laboral, donde obren sus calificaciones anuales, certificados, actos administrativos que le sean oponibles, copia de las resoluciones administrativas en las que se tramitara la emisión de la Resolución "S" n° 008/2021 de fecha 22 de marzo de 2021; (ii) el "informe jurídico (emanado del Area Jurídica y firmado por responsable) donde haga saber cuáles de los documentos firmados desde el nombramiento confirmado por Resolución "S" N° 005 de fecha 4 de junio de 2018 pueden ser firmados por cualquier agente y cuales resulta necesario ser parte del plantel permanente de la administración para su validez jurídica, consignando la normativa que lo contempla".

II. Que el juez rechazó la pretensión.

Para decidir de esa manera, realizó las siguientes consideraciones:

(i) "[E]l marco procesal de las diligencias preliminares a la demanda previsto en los artículos 323 y 326 del CPCCN, 'no constituyen vías aptas para tomar vista de las actuaciones administrativas en sede judicial, como así tampoco para disponer que la Administración Pública acceda al pedido de vista no resuelto o denegado'".

(ii) "[N]o corresponde dejar de ponderar la posibilidad de la actora de requerir la resolución de su pedido de vista en la instancia administrativa".

(iii) "[N]o se advierte acreditada circunstancia alguna que autorice a presumir que la documentación en cuestión no vaya a ser acompañada por la demandada al momento procesal oportuno, así como que pudiese ser adulterada o destruída"



(iv) "Refuerza dicho criterio, que tampoco la prueba anticipada tiene por objeto preparar la demanda o la regularidad de la constitución del proceso, sino asegurar pruebas de realización dificultosa en el período procesal correspondiente, tratándose de una medida excepcional".

(v) "[C]onstituyendo las medidas de prueba anticipada diligencias de excepción al trámite normal del proceso, es imprescindible que la petición demuestre la necesidad de que aquellas se concreten".

(vi) "En esta inteligencia, la propia actora reconoce que la documentación a la que mediante este medio pretende tener acceso lo es al sólo efecto de entablar la demanda, desvirtuando *ab initio* la naturaleza de la medida requerida"

III. Que la parte actora apeló.

Ofreció los siguientes agravios:

(i) "[L]a suscripta se encuentra en condiciones de indefensión frente al Estado, y [...] es de fundamental importancia una resolución contraria a la sentencia denegatoria de autos, la que permitirá a dependientes de la demandada a no ser privados de sus derechos frente al Estado empleador".

(ii) La medida "se solicita como recaudo previo para procurar [...] la obtención de la documentación en que basará la acción a iniciarse y el conocimiento de datos que no ha podido obtenerse sin intervención judicial, y que resultan indispensables para que el proceso pueda ser planteado eficazmente".

(iii) El juez no realizó "ningún tipo de análisis de lo manifestado [...] en cuanto a la imposibilidad de poder ver el expediente administrativo y la negativa a una simple vista, con el peligro consecuente que si no se pide el secuestro del expediente laboral, podría el mismo perderse o dificultarse su entrega".

(iv) La decisión del juez carece de motivación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**67386/2022 GOMEZ MONACO, CAROLINA ELIZABETH c/ EN-M
SEGURIDAD-DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
CRIMINAL s/DILIGENCIA PRELIMINAR Juzg.nº 10**

IV. Que las diligencias preliminares son actos procesales previos al inicio del juicio, cuyo objeto consiste en otorgar a quien las solicita elementos indispensables para que el proceso, desde el comienzo, quede regularmente constituido con datos que no podrían ser obtenidos sin la intervención judicial.

En tanto comporta una excepción al trámite normal del proceso, la ley exige que el peticionario demuestre la necesidad de su procedencia para evitar un despliegue inútil de la actividad judicial.

Mediante dichas diligencias se reconoce a quien pretenda demandar o a quien, con fundamento, prevea que será demandado, la posibilidad de obtener datos o elementos necesarios para plantear la demanda o la defensa, o para hacerlo en la forma más precisa o eficaz y sin los cuales aquellas actuaciones no pueden llevarse a cabo (esta sala, causa "*Zabala, Esmeralda Patricia c/ Registro Nacional de las Personas s/ Diligencia preliminar*", —expte. n° 26.335/2022— pronunciamiento del 6 de octubre de 2022, entre otros).

A ello se añade que la procedencia de estas medidas debe juzgarse con un prisma restrictivo (esta sala, causa "*Garcia, Marcelo Ricardo c/ EN- PFA s/ Diligencia preliminar*" —expte. n° 10.084/2015—, pronunciamiento del 16 de julio de 2015).

V. Que, con esa mirada, los agravios exhibidos por la parte actora deben ser rechazados.

En efecto, por medio de los señalamientos formulados en el memorial no se han ofrecido razones que permitan tener por configurada una situación excepcional que justifique acceder al secuestro de la documentación que se pretende.

No se rebatió, en debida forma, la consideración del juez relativa a que no se encuentra acreditada alguna circunstancia que permita presumir



que la documentación no vaya a ser acompañada por la parte demandada en en el momento procesal oportuno o que, eventualmente, pueda ser adulterada o destruida.

Paralelamente, se advierte que el juez examinó la totalidad de los planteos que fueron puestos a su consideración y fundó adecuadamente su decisión.

Por tanto, la objeción relativa a la falta de motivación pierde todo sustento.

Cabe agregar, todavía, que las medidas preliminares no están destinadas a suplir la actividad de los interesados por razones de comodidad, en tanto es tarea de aquéllos coleccionar en el proceso los elementos necesarios para el correcto planteamiento de su demanda (causa "Zabala", citada).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la parte actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

